



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Lic. Omar Fayad Meneses, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II y III, incisos g), fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115, 139 inciso G), 141 fracciones I, II y XIX, 143, 144 fracción I, III y XIII de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Artículos 3, fracción I; 6, 23, 24 fracciones I y II, 37, 49 fracciones IV, VIII, XXII y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 8, 9 fracción IV, 49, 89 fracción IV, 90 fracción IV, 94, 100 y 102 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la Solicitud enviada por el Lic. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; quién envió la propuesta de modificación al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Por lo que estas Comisiones Conjuntas Permanente y Especial exponen:

RELATORIA

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; fracción III los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: inciso g) Calles, parques y jardines y su Equipamiento, fracción IV los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, inciso c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Segundo.- El Lic. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal Constitucional propuso en la realización de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria Pública en el punto concerniente a los Asuntos Generales en donde se presentó el Proyecto para la modificación al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; remitiéndose el documento en mención a las Comisiones correspondientes.

Tercero.- El Ing. Jonáz Reyes Oropeza, Secretario del Honorable Ayuntamiento envió el oficio No.- SA/OM/038/2007, de fecha 06 de febrero del 2007 a las Comisiones Conjuntas Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Una vez turnada la Solicitud respectiva a las Comisiones asignadas, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente, para su aprobación por parte de los Integrantes de las Comisiones asignadas.

CONSIDERANDOS

Primero.- El cambio y la modernización de las ciudades requiere permanentemente de una actualización a su reglamentación acorde a las necesidades de nuestro Municipio, por lo cual fue presentado el Proyecto de modificación al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Segundo.- Las reformas o adecuaciones a los ordenamientos Municipales se dan como consecuencia de su inoperancia e ineficiencia en la aplicación de los mismos o cumplen con un ciclo u objetivo para lo que fueron creados; por consecuencia necesariamente se tienen que modificar para hacerlos más funcionales y acordes a las necesidades que nuestro Municipio requiere.

Las Comisiones Conjuntas Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento, señalan que una vez realizado el estudio, análisis y Dictamen correspondiente en relación al presente asunto, es de considerarse que dentro de las facultades que tienen los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, está la de poder Dictaminar favorablemente la solicitud presentada por el Licenciado Omar Fayad Meneses Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones en comento del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; Resuelven y Dictaminan bajo el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Una vez analizado, discutido, acordado y aprobado el presente Proyecto de Reglamento por los Integrantes de las Comisiones Conjuntas Permanente de: Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales; del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento de los Integrantes de la H. Asamblea Municipal, el presente documento para su aprobación y efectos legales a los que exista lugar.

DECRETO NUMERO DIECISEIS

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son de orden público, interés social y observancia general y su objetivo primordial es asegurar la conservación, creación, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes del Municipio, con el fin de lograr un mejor nivel de desarrollo humano y ecológico y desde luego, la conservación del medio ambiente.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Título, los conceptos que a continuación se enlistan, se definirán respectivamente como sigue:

Apercibimiento.- Advertencia.

Apropiación.- Tomar posesión de algún bien que no es de su propiedad.

Comisión.- Realización de una conducta.

Detentador.- Quien dice poseer algo que no le pertenece.

Equipamiento.- Instalaciones necesarias para realizar una actividad.

Forestación.- Poblar zonas o áreas de terreno con plantas o árboles.

Infracción.- Incumplimiento de un Reglamento o Ley.

Implementar.- El inicio de planes, programas y/o medidas.

Invasión.- Apoderarse por la fuerza de algo.

Observancia Obligatoria.- Cumplimiento obligado.

Omisión.- Dejar de hacer algo.

Recurso.- Procedimiento para evitar la aplicación de una multa.

Reconsideración.- Volver a examinar una conducta o hecho.

Reincidencia.- Cometer la misma conducta por dos o más ocasiones.

Revocación.- Anular o poner fin a algo.

Servidumbre Jardinada.- Pasillos con jardín o pasto destinados para el uso general o de la colectividad.

Artículo 3.- Son considerados bienes de servicio público y por lo tanto propiedad del Municipio, los inmuebles de uso común destinados, reservados o adquiridos por la Autoridad, para la implementación y construcción de parques, jardines, áreas verdes, camellones, glorietas y servidumbres jardinadas.

Artículo 4.- La aplicación y ejecución del presente Reglamento compete a la Autoridad Municipal, siendo las siguientes:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- La Secretaría General Municipal;
- c).- La Secretaría de Servicios Municipales;
- d).- La Dirección de Parques y Jardines; y
- e).- Las demás áreas a las que delegue facultades el Presidente Municipal.

Artículo 5.- La Dirección de Parques y Jardines estará conformada por:

- a).- Un Director;
- b).- Auxiliares Operativos;
- c).- Supervisores;
- d).- Inspectores Notificadores; y
- e).- Cabos.

Artículo 6.- Serán complementarias del presente instrumento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento y las demás normas aplicables a los casos concretos:

Artículo 7.- Para el cuidado de las áreas verdes, forestación y reforestación de éstas, es obligación de la ciudadanía colaborar con las Autoridades Municipales en los programas que para dicho efecto se implementen.

Artículo 8.- Cualquier persona podrá informar a la Dirección de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidades que se lleven a cabo en los espacios previamente destinados o acondicionados como áreas verdes del Municipio:

Capítulo II

De las Obligaciones y Prohibiciones en Materia de Parques y Jardines

Artículo 9.- Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, poseedores o detentadores por cualquier título de los inmuebles, tienen la obligación de cuidar, mantener e incrementar la vegetación que se encuentre comprendida en el área de servidumbre.

Artículo 10.- Queda prohibido depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo las personas la obligación de depositarlos en el relleno sanitario o en su caso, solicitar el apoyo a la Dirección de Parques y Jardines para su traslado, el cual tendrá un costo, que será de ocho a doce salarios mínimos, dependiendo el volumen de los desechos y el lugar a donde deban ser trasladados.

Artículo 11.- Queda prohibida la práctica del comercio ambulante fijo, semi fijo o móvil y la instalación de anuncios publicitarios en camellones, glorietas, áreas verdes y parques públicos.

Artículo 12.- Los propietarios o inquilinos de los inmuebles cuyos frentes tengan áreas acondicionadas para pasto, jardineras o para la plantación de árboles en las banquetas, deberán cuidarlos, darles mantenimiento y conservarlos en buen estado.

Artículo 13.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes en las que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios, en base a un dictamen técnico que emita la Dirección de Parques y Jardines.

Dichas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines, se coordinará con el o las áreas respectivas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

Artículo 14.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos de nueva creación a regularizar, éstos deberán contar con depósitos o cisternas de agua no potable necesarios para tal fin, y sistemas de riego que permitan viabilidad a dichas áreas.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines deberá dar el visto bueno del proyecto técnico que se presente, coordinándose con la o las oficinas respectivas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

Artículo 15.- Es obligación de los propietarios, encargados y/o poseedores de predios baldíos mantenerlos limpios, cercados y libres de fauna nociva que puedan producir un riesgo para la salud y para la seguridad de las personas.

Artículo 16.- Está prohibido depositar materiales de construcción, o cualquier otro tipo de desechos sólidos o líquidos, en las áreas verdes, parques, jardines, camellones, bulevares, glorietas o servidumbres jardinadas.

Artículo 17.- Queda prohibida la apropiación o invasión de terrenos, lotes o zonas destinadas por el H. Ayuntamiento o por parte de personas físicas y/o morales para áreas verdes, jardines o parques de uso común.

La Dirección de Parques y Jardines, podrá solicitar a quien incurra en esta conducta, la documentación que fundamente su acción. En caso de que no se fundamente, los infractores se harán acreedores a la multa que señala el presente Reglamento, sin menoscabo de la notificación que se dé a la Autoridad correspondiente por el delito que resulte.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines podrá coordinarse con el área de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

26
Artículo 18.- Es obligación de los propietarios y/o encargados de mascotas hacerse responsables de levantar los desechos generados por éstas en los parques, jardines, áreas jardinadas o en andadores, camellones, bulevares con áreas verdes o árboles.

Artículo 19.- Cuando con motivo de un hecho de tránsito de vehículos se genere un daño a parques, jardines, áreas jardinadas o en andadores, camellones, bulevares y demás vías públicas con áreas verdes o árboles, la Autoridad que intervenga, deberá dar aviso a la Dirección de Parques y Jardines, para que sea cuantificado el daño ocasionado y se contemple la reparación inmediata del mismo a cargo de quien lo ocasionó, independientemente de cualquiera otra infracción o delitos que se hayan cometido.

Para la aplicación del presente Artículo, la Dirección de Parques y Jardines, se coordinará con la o las Oficinas respectivas de las Secretarías de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

En caso de omisión de esta obligación, la reparación de los daños correrá a cargo de la persona o personas de la Dependencia que tomó conocimiento del hecho.

Capítulo III De la Forestación y Reforestación

Artículo 20.- Es obligación de las Autoridades Municipales y de los ciudadanos, organizar y participar en programas de forestación y reforestación en los espacios públicos pero fundamentalmente en los siguientes:

- I.- Vías y plazas públicas;
- II.- Parques y jardines;
- III.- Camellones, glorietas y áreas de servidumbre; y
- IV.- Los demás lugares que así considere la Autoridad Municipal.

Artículo 21.- La Autoridad Municipal implementará los viveros necesarios para realizar la función de reforestación, teniendo la facultad de celebrar Convenios o solicitar la cooperación de los demás niveles de Gobierno y de Organismos Públicos y Privados para llevar a cabo tal fin.

Artículo 22.- Si existieran excedentes de producción en los viveros, el Ayuntamiento queda facultado para distribuir éstos en la forma y términos que se convengan, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

Artículo 23.- La Dirección de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la población, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

Artículo 24.- Los árboles que se planten en el área urbana, deberán ser adecuados para ésta, quedando prohibido plantar especies que con su crecimiento dañen, deterioren o destruyan banquetas, guarniciones, drenajes o tuberías.

En banquetas que midan de 1.20 a 2.50 metros de ancho deberán plantarse preferentemente las siguientes especies:

- a).- Arrayán,
- b).- Piracanto,
- c).- Junípero,
- d).- Trueno lila,
- e).- Evónimo,

- f).- Azalea,
- g).- Laurel de la india,
- h).- Ciprés italiano,
- i).- Cedro limón, y
- j).- Trueno.

En banquetas que midan de 2.50 metros de ancho en adelante; deberán plantarse preferentemente las siguientes especies:

- a).- Cedro guadalupense,
- b).- Acacia retinoides,
- c).- Cedro limón,
- d).- Ficus benjamina,
- e).- Ciprés italiano,
- f).- Trueno común,
- g).- Cedro blanco, y
- h).- Dólar.

A petición del interesado, la Dirección de Parques y Jardines podrá dar el visto bueno de la propuesta o proyecto técnico que se presente para la plantación de especies.

Capítulo IV Del Derribo y Poda de Árboles

Artículo 25.- El derribo o poda de árboles en áreas propiedad del Municipio o de particulares sólo procederá en los casos siguientes:

- I.- Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes;
- II.- Cuando concluye su vida útil;
- III.- Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el ornato, banquetas o pavimento; y
- IV.- Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Parques y Jardines.

Artículo 26.- Para efectos de lo previsto en el Artículo anterior los interesados presentarán una solicitud por escrito a la Dirección de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o poda del árbol.

En caso de inobservancia del presente Artículo se harán acreedores a las sanciones que señala el presente ordenamiento.

Artículo 27.- Si es procedente el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del mismo, el cual será el marcado por la Ley de Ingresos Municipal, tomándose en cuenta adicionalmente lo siguiente:

- I.- Número, especie y tamaño del árbol o árboles;
- II.- Años de vida;
- III.- Grado de dificultad para la poda o derribo; y
- IV.- Las demás circunstancias que se consideren pertinentes que influya en el servicio que se prestará.

Artículo 28.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad privada, los propietarios o poseedores del inmueble proporcionarán las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 29.- Excepto por permiso o autorización especial, el derribo o poda de cualquier árbol, solamente deberá ser realizado por personal de la Dirección de Parques y Jardines. *Queda prohibido*

Artículo 30.- Si la poda o derribo de árboles lo hace un particular que cuente con el permiso o autorización del Ayuntamiento, deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones técnicas que señale expresamente la Dirección de Parques y Jardines, a fin de no ocasionar daños innecesarios a los árboles o a terceras personas.

Artículo 31.- El propietario o poseedor de un inmueble en el que se haya derribado un árbol, tiene la obligación de plantar otros en el lugar previamente indicado por la Dirección, en un plazo de treinta días hábiles, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que ocurrió el derribo, o en su caso, deberá entregar a la Dirección de Parques y Jardines los árboles que para tal efecto señale la misma.

Artículo 32.- Las podas que se realicen en los términos del presente ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la Dirección de Parques y Jardines.

Artículo 33.- Para efectos del Artículo anterior, la Dirección de Parques y Jardines determinará el programa en el que se establezcan los tipos de poda según las especies de árboles y las épocas en que deberán realizarse.

Capítulo V De los Parques y Reservas Ecológicas Protegidas

Artículo 34.- Para el beneficio de la población, el Municipio podrá hacer lo necesario para destinar áreas o zonas para parques o reservas ecológicas protegidas.

Artículo 35.- La conservación de los parques y reservas ecológicas protegidas que se encuentren en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Municipales y del área de Ecología de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quienes conjuntamente podrán desarrollar programas de manejo y conservación para asegurar su preservación.

Artículo 36.- El Parque de Convivencia Infantil se establece como un medio de recreación, cultura y esparcimiento para los habitantes de la Ciudad, Turistas Nacionales y Extranjeros, así como un sistema de protección de las especies en peligro de extinción y de muestras botánicas.

Artículo 37.- Los bienes que integren su equipamiento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio Municipal, y las diferentes especies que ahí se alberguen serán consideradas patrimonio de la Ciudad para todos los efectos a que haya lugar.

Corresponderá a la Secretaría de Servicios Municipales el mantenimiento de las áreas verdes con las que cuenta el Parque de Convivencia Infantil.

Artículo 38.- Se sancionará en la forma y términos previstos en el Capítulo VI, de este ordenamiento a toda persona o visitante del Parque de Convivencia Infantil que intencional o imprudentemente atente contra la fauna y flora dentro del parque.

Cuando la falta cometida por el visitante solo constituya una amenaza a la tranquilidad de los animales o de las demás personas visitantes, se conminará al responsable a abandonar el parque.

Artículo 39.- Si se descubriera que algún visitante ha realizado alguna acción u omisión que pueda afectar la integridad de los animales, se pondrá a disposición de la Autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades que le puedan corresponder en aplicación de este ordenamiento.

Artículo 40.- Dentro del Parque de Convivencia Infantil deberá indicarse mediante avisos que se coloquen en lugares visibles, los derechos y obligaciones que los usuarios deben observar para su seguridad, y de los ejemplares que ahí se muestren.

Artículo 41.- El Ayuntamiento responderá ante los visitantes respecto de su seguridad dentro de los términos a que se refiere el Capítulo respectivo del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Artículo 42.- Serán aplicables en lo conducente a éste capítulo las demás disposiciones de este Reglamento.

Capítulo VI De las Inspecciones

Artículo 43.- Las visitas que realicen los inspectores notificadores deberán cubrir los requisitos que a continuación se enlistan:

- I.- El inspector o inspectores deberán identificarse plenamente con el visitado con la credencial expedida por la Presidencia Municipal;
- II.- Presentar al interesado el oficio en donde se les ordene la práctica de la visita, el cual deberá contener el fundamento legal para llevarla a cabo, nombre y firma de la Autoridad que expida la orden y el lugar que deba visitarse o inspeccionarse;
- III.- Se levantará el acta circunstanciada por duplicado de la visita realizada en la cual se asentará el lugar, el día y hora en donde se lleve a cabo la visita y los hechos que le consten;
- IV.- El acta deberá ser firmada por la persona con la que se lleve a cabo la diligencia, por el inspector y dos testigos que deberán ser nombrados por el visitado y en caso de que éste no los quiera nombrar los nombrará el inspector, quien hará constar dicha circunstancia; y
- V.- La copia del acta será entregada al visitado, en caso de que no quiera recibirla será colocada en un lugar visible de su domicilio o local comercial.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Parques y Jardines imponer las sanciones con motivo de la omisión en las obligaciones o de la comisión de las prohibiciones que señala el presente Reglamento, por lo que podrían ser, atendiendo a la gravedad de la infracción:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa; y
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 45.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, se tomara en consideración lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- El daño ocasionado;
- III.- Las condiciones económicas del infractor; y
- IV.- La reincidencia.

Artículo 46.- Para efectos de este Reglamento, será considerado reincidente, la persona física y/o moral que cometa la misma infracción reiteradamente.

Artículo 47.- Cuando el daño ocasionado, la omisión o la comisión a juicio de la Dirección de Parques y Jardines sea mínima, el infractor se hará acreedor solo a un apercibimiento.

Artículo 48.- Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente Reglamento serán las siguientes:

- I.- De diez a cien salarios mínimos por incumplimiento del Artículo ¹⁸ 8 del presente Reglamento;
- II.- De cinco a cincuenta salarios mínimos vigentes en la Entidad por incumplimiento de los Artículos 9, 10, 11 y 17 del presente Reglamento;
- III.- De cincuenta a mil salarios mínimos por incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 12, 13 y 16 del presente Reglamento;
- IV.- De diez a doscientos salarios mínimos vigentes en la Entidad por incumplimiento a los Artículos 14, 25 y 31 del presente Reglamento; y
- V.- De diez a ochenta salarios mínimos por incumplimiento al Artículo 15, del presente Reglamento.

Artículo 49.- Si el infractor fuera jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario diario, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 50.- Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar debidamente fundada y motivada, debiéndose notificar personalmente al infractor o por conducto de la persona que se encuentre en el momento en que se cometa la infracción, debiendo entregar un ejemplar del acta circunstanciada en la que se asienten en forma clara y concreta los hechos que se le imputan.

Artículo 51.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción señalada en el presente Reglamento o un arresto hasta por 36 horas.

Capítulo VIII De los Recursos

Artículo 52.- Contra la resolución dictada por la Dirección de Parques y Jardines procede el Recurso de Revocación el cual deberá promoverse por escrito, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá presentarse ante la Autoridad que realizó el acto recurrido y ésta deberá resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, solo se dará curso a la Revocación, si el actor deposita en la Tesorería Municipal, el importe de ellas.

Artículo 53.- La revisión, procederá en contra de la resolución emitida en el Recurso de Revocación; tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevé el Artículo anterior.

TRANSITORIOS

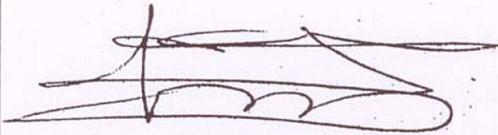
PRIMERO.- El presente Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, entrará en vigor, el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, abrogan las disposiciones Municipales contenidas en el Publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de abril de 1989; así como todas aquellas disposiciones que se antepongan a la aplicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no establecido en el presente Reglamento, será resuelto por los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento.

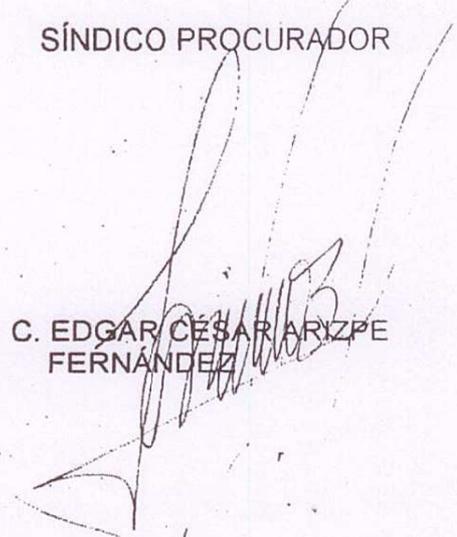
Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.

SINDICO PROCURADOR



C. RAYMUNDO LAZCANO
MEJÍA

SÍNDICO PROCURADOR



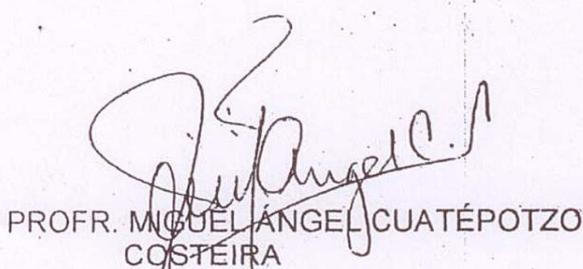
C. EDGAR CÉSAR ARIZPE
FERNÁNDEZ

REGIDORES



ING. ARTURO APARICIO
BARRIOS

P. D. D. CYNTHIA CÓRDOVA
ALADRO



PROFR. MIGUEL ÁNGEL CUATÉPOTZO
COSTEIRA



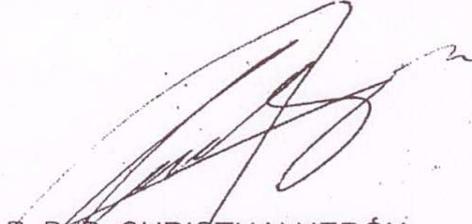
PROFR. FORTINO DÍAZ CANO

L. A. E. CARLOS ALBERTO
GARCÍA SÁNCHEZ



C. NATALIA GARCÍA VÁZQUEZ

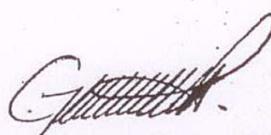
C. CARLOS GARRIDO GARCÍA



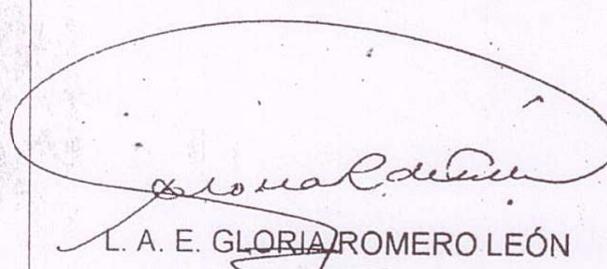
P. D. D. CHRISTIAN HERÓN
GUEVARA GÁLVEZ



LIC. OSCAR MONZALVO
DESTONIS

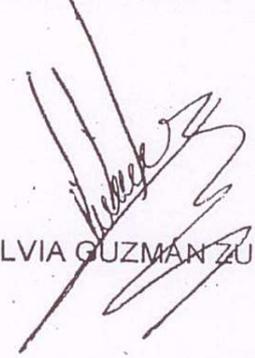


PROFRA. GUILLERMINA PÉREZ
SALINAS

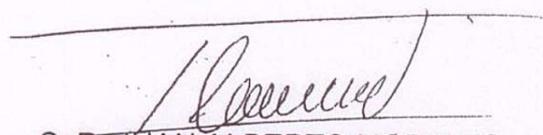


L. A. E. GLORIA ROMERO LEÓN

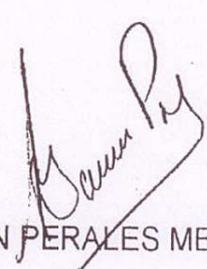
C. ERICK SÁNCHEZ CHINO



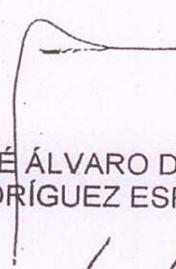
C. SILVIA GUZMÁN ZUÑIGA



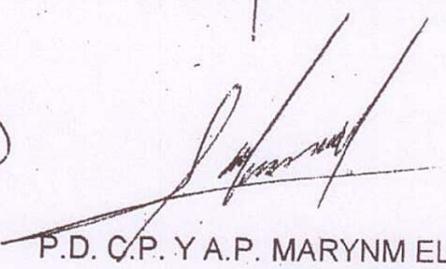
C. P. JUAN ALBERTO MORALES
BARRERA



L. A. E. BELÉN PERALES MENDIETA



L. A. E. JOSÉ ÁLVARO DEL SOCORRO
RODRÍGUEZ ESPINOZA



P. D. C. P. Y A. P. MARYNM ELENA SALIM
SOLARES



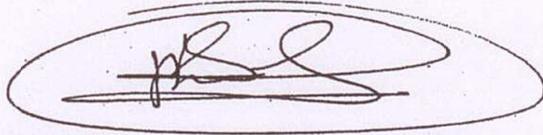
C. P. P. PEDRO SÁNCHEZ CORTÉS

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.



LIC. OMAR FAYAD MENESES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el Artículo 52, fracción XI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar la presente sanción.



ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
